



ALCALDÍA DE PASTO

**DECRETO No. 0392 DE 2010**

( 12 MAY 2010 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL TRANSITO VEHICULAR DENTRO DEL ANILLO CENTRAL DE LA CIUDAD DE PASTO**

**EL ALCALDE DE PASTO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, específicamente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, y las Leyes 136 de 1994 y 769 de 2002, y

### **CONSIDERANDO**

Que son fines esenciales del Estado promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica, y que corresponde a las autoridades asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 preceptúa que en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial de los peatones y los discapacitados físicos y mentales; así mismo, para la preservación de la vida, de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que mediante diferentes actos administrativos la administración municipal viene restringiendo el tránsito vehicular dentro del anillo central de la ciudad de Pasto.

Que el Decreto No. 0043 de enero de 2009, surtió el término de su vigencia, a primero de abril de la presente vigencia.

Que estudiado el parque automotor registrado ante el Organismo de Tránsito y Transporte Municipal, el mismo supera los niveles que permiten la movilidad segura dentro de las vías públicas y privadas abiertas al público de la ciudad de Pasto, en consecuencia y teniendo en cuenta que la medida ha generado cultura ciudadana en materia de acatar tal disposición, se hace necesario establecer la restricción vehicular del tránsito dentro del anillo central de la ciudad de Pasto, para el efecto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Restringir el tránsito de vehículos dentro del anillo central de la ciudad de Pasto en el horario comprendido entre las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y las siete y treinta de la noche (7:30 p.m.), de acuerdo a la programación que se incluye en el presente Decreto.

DECRETO No 0 3 9 2 DE 2010

( 12 MAY 2010 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL TRANSITO VEHICULAR DENTRO DEL ANILLO CENTRAL DE LA CIUDAD DE PASTO**

**ARTICULO SEGUNDO:** Para la aplicación de la medida restrictiva, los conductores de vehículos tendrán en cuenta el último dígito numérico de su placa y se sujetaran a los ciclos de la tabla que viene operando, que a la fecha corresponde al ciclo 1 día miércoles placas terminadas en 4 y 5:

CICLO	1	2	3	4	5
Lunes	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
Martes	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0 y 1
Miércoles	4 y 5	6 y 7	8 y 9	0 y 1	2 y 3
Jueves	6 y 7	8 y 9	0 y 1	2 y 3	4 y 5
Viernes	8 y 9	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7

**ARTICULOS TERCERO.-** Restringir el tránsito de vehículos dentro del anillo central de la ciudad de Pasto así:

**HORARIO:** Entre las 7:30 a.m. a 7:30 p.m.

**DÍAS:** Lunes a Viernes

**SECTOR O ZONA DE RESTRICCIÓN:** anillo central de la ciudad, comprendido entre: Avenida Chile, desde la glorieta del Estadio la Libertad hasta la calle 22; calle 22, Avenida Colombia hasta el parque de los periodistas, calle 21A hasta la carrera 21, calle 21 hasta la carrera 30, carrera 30 hasta la calle 18, calle 18 hasta la carrera 32, carrera 32 hasta la calle 16, calle 16 hasta la vía panamericana, vía panamericana sentido norte sur hasta el monumento al campesino, y hasta la glorieta del estadio la Libertad, punto de inicio.

**ARTICULO CUARTO.- EXCEPCIONES:** se exceptúan de las restricciones de este decreto los vehículos que se encuentren destinadas al servicio de las siguientes Instituciones siempre que sus ocupantes se encuentren debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones:

1. Transporte Público Colectivo, Especial y de Pasajeros por Carretera.
2. Transporte de alimentos perecederos, de alimentos preparados y medicamentos.
3. Transporte de personas enfermos y discapacitados.
4. Transporte Policía Nacional y Fuerzas militares, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigación, Departamento Administrativo de Seguridad DAS, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
2. Autoridades de Tránsito y Transporte.
3. Vehículos de propiedad o al servicio del Estado.
4. Organismos de Socorro como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil.
5. Servicios Públicos Domiciliarios.
6. Medios de comunicación
7. Servicios de escoltas de funcionarios del orden nacional, departamental y municipal.
8. Seguridad Privada
9. Al servicio de centros hospitalarios debidamente identificados



ALCALDÍA DE PASTO

DECRETO No. 0392 DE 2010

( 12 MAY 2010 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE EL TRANSITO VEHICULAR DENTRO DEL ANILLO CENTRAL DE LA CIUDAD DE PASTO**

10. Al servicio de transporte de los integrantes de corporaciones públicas como: Congreso de la República, Asamblea Departamental, Concejo Municipal, Magistrados, Jueces, Fiscales y servidores públicos que por la naturaleza de su cargo requieran un nivel calificado de seguridad.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** Los conductores además deberán portar su respectivo carné y distintivos de la institución o empresa que acrediten la condición de excepción, o la certificación original debidamente expedida por el representante legal.

**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Ningún servidor público del orden municipal podrá emitir permisos o autorizaciones que exceptúen de la aplicación de la medida restrictiva señalada en el presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El incumplimiento de la restricción establecida en el presente decreto constituirá infracción y serán sancionadas de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, bajo la aplicación del código de infracción C14 que consiste en "transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado", sin perjuicio de las demás sanciones determinadas en la ley o en las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Ordenar a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal - STTM - y a la Policía Urbana de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, en cooperación con la Policía Nacional, la vigilancia y el control permanente de la presente medida.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía de Pasto efectuar la difusión, comunicación y sensibilización de las disposiciones adoptadas a través del presente decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y su vigencia será de un (1) año, y deroga el decreto 0043 de 2009.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Pasto, a los

12 MAY 2010

**EDUARDO ALVARADO SANTANDER**  
Alcalde Municipal de Pasto

**LUCÍA DEL SOCORRO BASANTE DE OLIVA**  
Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal